

**14927** *ORDEN de 10 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha de 22 de junio de 1989, en recurso de apelación interpuesto por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) contra la Sentencia emitida por la Audiencia Nacional respecto de un recurso contencioso-administrativo, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 22 de junio de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) contra la Sentencia dictada en 14 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) por importe de 5.000 millones de pesetas.

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), la sentencia dictada, el 14 de febrero de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha resolución judicial y, en su lugar, declaramos que son conformes a Derecho las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda que llevarán fecha 30 de abril y 14 de septiembre de 1984, con desestimación de cuantas pretensiones han deducido contra ellas y sin pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14928** *ORDEN de 10 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha de 16 de enero de 1989, en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la Sentencia emitida por la Audiencia Nacional respecto de recurso contencioso-administrativo número 25725/1985, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 16 de enero de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Sentencia dictada en 12 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 25725/1985, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima».

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero—Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca;

Segundo—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» contra la Orden de 13 de marzo de 1985 y la resolución de 10 de julio de 1985 que se declaran ajustadas a Derecho; y

Tercero—No hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14929** *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, con fecha 30 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.440, interpuesto por la «Confederación Hidrográfica del Guadalquivir», por las Tarifas de Riego de la Zona Alta de Vegas del Guadalquivir para 1979.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 30 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.440, interpuesto por la «Confederación Hidrográfica del Guadalquivir», representado por el procurador don Agustín Gómez de Agueda, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 10 de diciembre de 1984, por las Tarifas de Riego de la Zona Alta de Vegas del Guadalquivir para 1979, con cuantía indeterminada.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, mantenido por el procurador señor Palma González, en nombre y representación de la «Confederación Hidrográfica del Guadalquivir»; frente a la demandada Administración; y a la Comunidad de Regantes de la Zona Alta de Vegas del Guadalquivir, Sector I, no personada en Autos, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 10 de diciembre de 1984 a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y por consiguiente revocamos la referida resolución económico-administrativa al presente impugnada; declarando en su lugar la conformidad a derecho de la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 8 de abril de 1980, que aquélla indebidamente revocaba, por la que se aprobó las Tarifas para la Comunidad de Regantes de la Zona Alta de Vegas del Guadalquivir, Sector I, para el año 1979 todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Madrid, 19 de abril de 1990.—P. D., el Subsecretario Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14930** *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, con fecha 14 de enero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.787, interpuesto por «C.B. Films, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 14 de enero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.787, interpuesto por «C.B. Films, Sociedad Anónima», representado por el procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de junio de 1986, por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.960.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la entidad «C.B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 28 de septiembre de 1984, y del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de junio de 1986, referente a la Liquidación número 1359/1983, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos, los referidos Actos Administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Madrid, 19 de abril de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.